

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/179/21

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

En 2021, la Alcaldía Azcapotzalco ocupó el décimo quinto lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público" con un importe de 109,036.3 miles de pesos, que representó el 2.6 % del total ejercido en dicho rubro por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (4,260,266.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Azcapotzalco y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", función 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", por lo siguiente:

"Importancia Relativa". Debido a que presentó una variación de la función indicada de 100.0% del presupuesto ejercido en 2021 de 96,987.7 miles de pesos, con respecto al ejercido en 2020 debido a que no se ejerció presupuesto en 2020, y una variación de 55.9% entre el presupuesto original de 2021 de 62,209.2 miles de pesos, y el ejercido en ese año de 96,987.7 miles de pesos.

"Exposición al Riesgo". Debido a que en la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2020, el resultado de la evaluación al Sistema de Control Interno fue nivel medio; y las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 "Inversión Pública" correspondientes a los ejercicios de 2019 y 2020, entre ambos generaron nueve resultados normativos y dos de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 6.2 miles de pesos, (sin IVA ni penalizaciones), asimismo, se identificó que el manual administrativo del sujeto de fiscalización no contó con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la obra pública.

"Propuesta e Interés Ciudadano". Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

"Presencia y Cobertura". Garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2021, e Informe de la Cuenta Pública del sujeto de fiscalización.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Azcapotzalco en el ejercicio de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y otras normas de carácter general o supletorio.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el sistema de control interno implementado por el sujeto de fiscalización; a fin de comprobar el estatus que guarda en ésta, en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por 96,987.6 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obra pública y de servicios relacionados con éstas, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación del control interno se realizó el estudio y análisis de las respuestas al cuestionario que se aplicó y la documentación que proporcionó el sujeto de fiscalización para tal efecto, con el fin de identificar los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos

por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de los contratos seleccionados en el ejercicio en revisión, los cuales fueron sobre la base de precios unitarios.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2021, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y otras normas de carácter general o supletorio, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de las obras.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, del contrato de obra pública, se verificó si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y, en su caso, los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas y las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante las visitas de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía Azcapotzalco con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, ascendió a 96,987.7 miles de pesos, mediante 232 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 16 documentos múltiples, los cuales se pagaron con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminares del control interno, se determinó revisar un monto de 17,933.8 miles de pesos, por medio de 11 CLC expedidas con cargo a la partida 6121 “Edificación no Habitacional” de las dos partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeta a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 18.5 % del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	%	Cantidad		Presupuesto ejercido (2)	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
6121 “Edificación no Habitacional”	28	1	24,816.0	100.0	11	0	17,933.8	72.3
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	<u>204</u>	<u>15</u>	<u>72,171.1</u>	<u>0.0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Total del capítulo 6000 “Inversión Pública”	<u>232</u>	<u>16</u>	<u>96,987.7</u>	<u>100.0</u>	<u>11</u>	<u>0</u>	<u>17,933.8</u>	18.5

NOTA: Los importes en miles de pesos pueden no coincidir debido al redondeo.

La muestra del universo por auditar de la finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, conforme al fundamento en normas de auditoría.

Se seleccionó uno de los contratos de obra pública con mayor presupuesto ejercido con conceptos de obra susceptibles de medición, así como de verificación física y documental. Lo anterior, conforme a lo observado en la visita previa al sitio de ejecución de los trabajos del contrato seleccionado, en la que se constató su existencia y características generales, así como de la revisión preliminar del expediente de finiquito.

El universo del presupuesto ejercido (96,987.7 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (17,933.8 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
0.0	0.0	96,987.7	17,933.8	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios - Fondo de Fomento Municipal	27,875.6		
				Participaciones a Entidades Federativas y Municipios - Fondo de Fiscalización y Recaudación	26,232.4	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios - Fondo de Fiscalización y Recaudación	15,455.9
				Participaciones a Entidades Federativas y Municipios – Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel	5,311.3		
				Participaciones a Entidades Federativas y Municipios – Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,162.5		
				Participaciones a Entidades Federativas y Municipios – Participaciones en el Impuesto sobre Automóviles nuevos	1,913.6		
				Participaciones a Entidades Federativas y Municipios – Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos (ISAN)	3,271.1		
				Participaciones a Entidades Federativas y Municipios – Incentivos por la Recaudación del ISR de Bienes Inmuebles	4,000.0		
				Participaciones a Entidades Federativas y Municipios – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	27,221.2	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	2,477.9
<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>96,987.7</u>	<u>17,933.8</u>		<u>96,987.7</u>		<u>17,933.8</u>

NOTA: Los importes en miles de pesos pueden no coincidir debido al redondeo.

El contrato seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal				
AA/DGO/LP/001/2021	Garvati Construcciones, S.A. de C.V.	"Mantenimiento y Rehabilitación del Camellón de la calle Antonio Valeriano de avenida Jardín a Calzada Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco".	17,933.8	10,760.3

La obra pública por contrato a base de precios unitarios seleccionada para revisión se ejecutó con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", en la finalidad 2 "Desarrollo Social", función 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"; y se revisaron los procesos de planeación y ejecución, realizados en el ejercicio de 2021.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad (DGODUyS) de la Alcaldía Azcapotzalco, responsable en el ejercicio de 2021 de la administración y ejecución de la obra pública en revisión.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Estudio y Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó si el sistema del control interno del sujeto de fiscalización contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales. Al respecto, se observó lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2021, dentro de las atribuciones de la ASCM, está la de verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos y el adecuado uso de los recursos, a fin de asegurarse de que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con la probidad y corrección; asimismo, que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. De igual manera, el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el Tomo I, apartado 6 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, segundo párrafo, dispone que “se verificará si el sistema del control interno del sujeto de fiscalización contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales”.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado por la Alcaldía Azcapotzalco, durante el ejercicio de 2021, se aplicó un cuestionario mediante una plataforma tecnológica, desarrollada por esta entidad de fiscalización y se realizó el análisis correspondiente con los criterios para la valoración de las respuestas a éste, las características de la evidencia documental solicitada, los parámetros de valoración cuantitativa; asimismo, se realizó la cédula de evaluación de control interno que considera los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), que son: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad; así como el seguimiento de las respuestas y evidencias recabadas durante la fase de ejecución de la auditoría que se complementaron mediante las pruebas de auditoría realizadas en la fase de ejecución, a fin de verificar su diseño, implementación y eficacia operativa, de conformidad con el Manual del Proceso General de Fiscalización. Al respecto, se tiene lo siguiente:

Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario aplicado se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras que permitieran llevar a cabo el control interno, por el sujeto de fiscalización, también se incluyeron preguntas referentes a los objetivos y metas del sujeto de fiscalización incluyendo las obras públicas, la capacitación, la evaluación del desempeño del personal del órgano político-administrativo, el perfil técnico, experiencia y conocimientos del personal que realizó operaciones (contable, financiera, obra pública) durante 2021.

A fin de constatar si el órgano político-administrativo tuvo conocimiento de la normatividad que regula el control interno y si se contó con los mecanismos implementados para su seguimiento, se solicitó en el cuestionario que se enunciara dicha normatividad, y si contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), si contó con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno, y si implementó controles internos (políticas, guías, procedimientos, lineamientos internos, circulares, etc.) relacionados con el ingreso y gasto.

Al respecto, la Alcaldía Azcapotzalco observó lo previsto en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de control interno; asimismo, contó con normatividad interna de observancia obligatoria para garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

Asimismo, se solicitó el código de ética, su fecha de publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, y el medio mediante el cual se difundió entre su personal. El sujeto de fiscalización dispuso del código de conducta de la Alcaldía Azcapotzalco publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 93 el 17 de mayo de 2019 y del código de ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, que publicó en el mismo medio con el núm. 26, el 7 de febrero de 2019, y en su portal de transparencia, y que fueron difundidos al personal de la Dirección General de Obras con el oficio

núm. ALCALDIA-AZCAPOTZALCO/DGO/19520004 del 20 de mayo de 2019, para conocimiento y aplicación de sus servidores públicos.

La Alcaldía Azcapotzalco contó con los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; el CARECI; el Comité Técnico Interno de Administración y Documentos (COTECIAD); y el Subcomité de Obras. Adicionalmente, contó con mecanismos para recibir denuncias distintas a las que atiende el Órgano Interno de Control (OIC).

En cuanto a sí contó con la misión, visión, objetivos y metas institucionales establecidos en algún documento, proporcionó como evidencia documental el manual administrativo, y el Programa Operativo Anual (POA) 2021 de las Unidades Responsables del Gasto.

En respuesta al cuestionarlo, la Alcaldía Azcapotzalco respondió que en 2021 contó con una estructura organizacional núm. OPA-AZC-14/011019 dictaminada favorablemente por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000925/2019 del 27 de septiembre de 2019, vigente a partir del 1o. de octubre de 2019, y cuyo enlace se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 207 el 25 de octubre de 2019 (<http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/estructura-organica-alcaldia-azcapotzalco-2019>) para su consulta.

En dicha estructura orgánica se previeron una oficina de la alcaldía, ocho Direcciones Generales (de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración y Finanzas, de Obras, de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, de Planeación del Desarrollo y Fomento Económico, de Desarrollo Social y Bienestar; y de Participación Ciudadana) y una Dirección Ejecutiva (de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión). La Dirección General de Obras comprende una dirección general, una dirección técnica, tres subdirecciones y siete jefaturas de unidad departamental (12 puestos).

La Alcaldía Azcapotzalco en 2021 contó con el manual administrativo con registro núm. MA-16/050220-OPA-AZC-10/010719 de la entonces Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México (CGEMDA) cuyo enlace

electrónico (<http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/go/manual-administrativo/>) para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 291 el 26 de febrero de 2020.

El órgano político-administrativo estableció en el manual administrativo los apartados: marco jurídico de actuación, atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; y organización y procedimientos relacionados con ingresos, gastos, contratación y capacitación, glosario y aprobación del manual administrativo; pero no contó con un catálogo de puestos autorizado.

El sujeto de fiscalización no acreditó contar con el manual administrativo elaborado con base en el alcance a la estructura orgánica núm. OPA-AZC-14/011019, estipulado en los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 24 de julio de 2020.

En cuestión de capacitación, el órgano político-administrativo realizó la detección y diagnóstico de las necesidades de capacitación que sirvió de base para elaborar el programa de capacitación implementado en 2021, por lo que contó con un programa de capacitación autorizado, incluido en los procedimientos núms. 46 “Programa para la Detección de Necesidades de Capacitación” y 47 “Elaboración y Trámite ante la Dirección de Capacitación” del manual administrativo.

Con relación a si el personal del órgano político-administrativo que realizó operaciones fue calificado y suficiente, respondió que sí.

Referente a si el órgano político-administrativo contó con un área o responsable para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, éste respondió que sí.

Sin embargo, el sujeto de fiscalización no hizo del conocimiento a su personal los principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; no contó con mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público, ni

para verificar la observancia del personal de los valores éticos y las normas de conducta establecidas, para informar denuncias a otra instancia, para evaluar el desempeño de su personal; y el manual administrativo no contó con procedimientos relacionados con la promoción y ascensos del personal de la Alcaldía Azcapotzalco.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Ambiente de Control, el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es alto.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado, se incluyeron preguntas, a fin de identificar si el órgano político-administrativo contó con un plan y programa en el que se establezcan los objetivos y metas estratégicos, si se publicaron por medio de una publicación oficial, y si se difundieron entre el personal responsable de su aplicación y operación; y si contó con indicadores para medir su cumplimiento, también se consideró la existencia de una metodología para la evaluación del control interno y los riesgos en materia de Tecnologías de Información y Comunicación; asimismo, se consideraron las actividades realizadas para evitar los riesgos de corrupción.

El sujeto de fiscalización respondió que mantiene vigente el Programa de Gobierno Alcaldía Azcapotzalco 2019-2020 publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 96 del 22 de mayo de 2019, elaborado con base en ejes, estrategias y líneas de acción y establece objetivos y líneas de acción. También cuenta, de acuerdo con la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, con indicadores para medir el cumplimiento de metas y objetivos por medio del POA.

En cuanto a si la programación, presupuestación y asignación de recursos del órgano político-administrativo en 2021 los realizó con base en los objetivos estratégicos, respondió que sí, y presentó como documentación comprobatoria el POA 2021 y la circular núm. SAF/SE/DGPPCEG/001/2021 del 12 de marzo del 2021, de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la que se da a conocer la dirección electrónica para la consulta del POA 2021 de las Unidades Responsables del Gasto.

En relación a sí el órgano político-administrativo contó con una metodología para la evaluación del control interno y riesgos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, respondió que sí y que durante el 2021 implementó lineamientos y criterios para garantizar la operación correcta y segura de la infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para lo cual presentó el Manual de Gobernanza Tecnológica de la Alcaldía Azcapotzalco, versión 2019, el cual debió revisarse el 1o. de mayo de 2020, como lo indica el mismo manual; sin embargo, no presentó el documento actualizado.

En respuesta al cuestionario aplicado, el sujeto de fiscalización respondió que cuenta con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración y Riesgos y Evaluación de Control Interno, registrado bajo el núm. MEO-047/200320-OPA-AZC-14/010119 publicado en su portal de transparencia; asimismo, el CARECI de la Alcaldía Azcapotzalco ha detectado riesgos en materia de control interno.

La Alcaldía Azcapotzalco respondió que cuenta con normatividad interna relacionada con la erradicación de actos de corrupción; sin embargo, no ha detectado riesgos asociados a dicha materia.

El sujeto de fiscalización respondió que no contó con controles para elaborar bitácoras de obra pública de forma electrónica con medios informáticos.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Administración de Riesgos, se determinó que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es alto.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas, a fin de conocer las medidas establecidas por el órgano político-administrativo, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; para ello, se solicitó al sujeto fiscalizado algún Programa Anual de Control Interno (PACI) o procedimiento para fortalecer el control Interno; además, indicar si generó reportes o informes de diagnósticos que hubieran permitido

identificar y verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de Tecnologías de la información y Comunicaciones; y para el caso de que el órgano político-administrativo haya realizado obra pública, si los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con éstas, se integraron conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública. También se preguntó al órgano político-administrativo si contó con lineamientos en materia de Austeridad y Racionalización del Gasto.

Al respecto, el órgano político-administrativo respondió al cuestionario, que durante el año 2021 sí contó con un PACI o procedimiento para fortalecer el control interno, y presentó como evidencia documental el Formato C-4 denominado Resumen de Programa Anual de Control Interno de fecha del 24 de noviembre 2020, que es el que aplica actualmente.

El órgano político-administrativo respondió al cuestionario que para el año 2021 sí generó informes relacionados con su operación sustantiva, los cuales se encuentran en el informe de cierre y presentó como evidencia los Informes de Avance Programático-Presupuestal de fechas 21 y 27 de diciembre de 2021.

La Alcaldía Azcapotzalco contó con unidades administrativas y controles que estuvieron relacionadas con los momentos contables del gasto (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado) y con actividades relacionadas con el registro de sus operaciones.

En relación a si el órgano político-administrativo contó con mecanismos de control para el seguimiento y atención a las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores respondió que sí; y presentó como evidencia el manual administrativo núm. MA-16/050220-OPA-AZC-10/010719 de diciembre de 2019, además, de que no contó ni implementó controles internos para la actualización de padrones.

El órgano político-administrativo respondió al cuestionario que para el año 2021 sí contó con fechas establecidas para la validación de la información capturada en los sistemas informáticos (contables, financieros, obra pública etc.) y para acreditar lo manifestado informó que la Dirección de Finanzas de la alcaldía realizó la conciliación Presupuestaria dentro del

tiempo establecido, como se fundamenta en el artículo 165, fracción I, inciso a), de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; remitió el oficio núm. ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/2022 del 10 de enero de 2022; indicó que también contó con unidades administrativas encargadas de verificar que la información cargada en los sistemas fue la correcta y coincidiera con la documentación física entregada por los contribuyentes; sin embargo no presentó documentación al respecto, e informó con la nota del 10 de junio de 2022 que para el desarrollo de las operaciones de cada una de las áreas, se implementan sistemas informáticos. En cuanto a que si contó con mecanismos de control para garantizar la guarda y custodia de los expedientes que generó en su operación, respondió que sí, y remitió las notas informativas del 10 de junio de 2022 relativas a las preguntas ACI, “Mecanismos de Control para asegurar la Guardia y Custodia de los Expedientes” y ACI-20, “Conciliación de las Operaciones con los Entes”, y el oficio núm. ALCALDIA-AZCA/DGAF/JUDA/2021-107 del 15 de diciembre de 2021.

Asimismo, el sujeto de fiscalización respondió al cuestionario, que para el año 2021 contó con mecanismos de control para supervisar la elaboración y cumplimiento de las obligaciones establecidas en contratos y para integrar, guardar y custodiar los expedientes de finiquito de contratos y de los servicios relacionados con ésta que generó en su operación, en específico, utilizó la “Cédula de Integración de Documentos del Expediente Único de Finiquito para los Contratos de Obra y Servicios relacionados con la Obra Pública”, tipo *check list*.

En cuanto a si el órgano político-administrativo contó con un plan de continuidad de operaciones para la salvaguarda de la información en caso de desastres, respondió que sí, y presentó como evidencia documental el Plan de Recuperación 2017-2018, que continua vigente.

Por otra parte, el órgano político-administrativo respondió al cuestionario que sí contó con controles y unidades administrativas específicas para conciliar sus operaciones con los entes que se relacionan con la operación y administración; que sí contó con actividades de control para dar respuesta a los riesgos identificados en los sistemas de información y comunicaciones; y también contó con sistemas, políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que apoyan el desarrollo de sus actividades, para lo cual presentó como evidencia el manual administrativo núm. MA-16/050220-OPA-AZC-10/010719 de diciembre de 2019, la nota informativa ACI, “Respuesta a los Riesgos identificados en los

Sistemas de información y Comunicaciones” del 10 de junio de 2022; el PACI con fecha del 18 de noviembre de 2021; y el oficio núm. ALCALDIA-AZCA/DEIGDyAC/STIyC/JUDAyR/2021-094 del 14 de julio de 2021 referente a las Políticas de Seguridad.

El órgano político-administrativo respondió que sí contó con lineamientos en materia de austeridad y racionalización del gasto y proporcionó como evidencia la circular núm. DGAF/DF/010 del 29 de abril de 2020.

La Dirección General de Obras contó con siete procedimientos integrados al manual administrativo que la CGEMDA registró con el núm. MA-16/050220-OPA-AZC-10/010719 que regulan las operaciones relacionadas con la obra pública, los cuales son los siguientes: “Planeación, Programación, Presupuestación y Contratación de la Obra Pública y/o Servicios por Contrato”; “Revisión de Propuestas de Concursos mediante el Procedimiento de Licitación Pública e Invitación Restringida”; “Control y Seguimiento de Ejecución de la Obra Pública por Contrato”; “Trámite y Revisión de Estimaciones de Obra Pública por Contrato”; “Trámite y Revisión de Estimaciones de Obra Pública con Supervisión Externa”; “Trámite y Revisión de Estimaciones de Obra Pública por Contrato, con Supervisión Interna y Supervisión Externa”; y “Trámite para la Autorización de los Ajustes de Costos en los Contratos de Obra Pública por Contrato”.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Actividades de Control Interno, el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es alto.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas, a fin de Identificar si el órgano político-administrativo contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general los objetivos, procesos y operaciones institucionales; también se incluyeron preguntas relacionadas con la bitácora de obra (considerando que ésta es un medio de información y comunicación).

En cuanto a si el órgano político-administrativo se aseguró que los informes y reportes que generó fueron presentados oportunamente y con información confiable a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México, respondió que sí, y presentó como evidencia el oficio núm. ALCALDIA-RZCA/DGAF/DF/2022-025 del 10 de enero de 2022 con el que remitió las cédulas de conciliación de cifras programático-presupuestales de diciembre de 2021.

En lo referente a que si el órgano político-administrativo contó con algún procedimiento para comunicar al personal las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución (comunicación al interior), respondió que sí, y presentó como evidencia el manual administrativo núm. MA-16/050220-OPA-AZC-10/010719 de diciembre de 2019, el POA de 2021 y el Programa de Gobierno de 2019/2020.

En relación a si el órgano político-administrativo contó con los canales de comunicación para transmitir instrucciones a las diferentes áreas al interior de la ésta, respondió que sí, de las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la Alcaldía Azcapotzalco contó con líneas de comunicación e información (portal de internet del sujeto de fiscalización, manual administrativo, oficios, circulares y medios electrónicos) entre los mandos medios y superiores con el personal a su cargo.

Para el caso de obra pública, se preguntó si se llevó la bitácora de obra convencional, o en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP). La Dirección General de Obras llevó bitácoras convencionales de las obras públicas a cargo de la Alcaldía Azcapotzalco como mecanismo de información y comunicación respecto a los trabajos realizados, como evidencia presentó una bitácora de obra convencional y un *check list* de una cédula de integración de Documentos del Expediente de Finiquito.

Por otra parte, el sujeto de fiscalización no proporcionó evidencia de haber generado reportes e informes y de haberlos presentado a las diferentes instancias de gobierno de forma oportuna y con información confiable sobre su gestión; y no comunicó al personal programas para salvaguardar la información en caso de desastres.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Información y Comunicación, el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es alto.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas, a fin de identificar si el órgano político-administrativo realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas, se ejecutaron de manera programada, esto, por conducto de los mandos que conforman su estructura orgánica.

De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la Alcaldía Azcapotzalco contó con la Jefatura de Unidad Departamental de Auditorías que se encarga de dar atención a los requerimientos de la ASCM y otros órganos de fiscalización; evaluó el cumplimiento de su programa institucional por medio del POA; y supervisa y monitorea los tramos de control en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En cuanto a si el órgano político-administrativo contó con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones, éste respondió que sí, y como evidencia presentó los formatos IAT E138, P001, P002, P004 y S082 correspondientes al 4o Trimestre de 2021, con los cuales se determinó que éste supervisa los resultados de sus operaciones por medio de los Informes de Avance Programático-Presupuestal.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Supervisión y Mejora Continua, el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es alto.

En virtud de lo anterior, en lo general, en el ejercicio de 2021 el sujeto fiscalizado estableció mecanismos y estructuras que permitieron llevar a cabo el control interno ya que contó con un manual administrativo vigente en el ejercicio en revisión publicado en la *Gaceta Oficial de la*

Ciudad de México, en el que se estableció la misión y visión institucionales, el marco jurídico de actuación y las funciones específicas de la estructura orgánica, la cual fue autorizada por la instancia correspondiente, además, contó con un código de conducta que regula el comportamiento que debieron guardar las personas servidoras públicas, en el desempeño de sus actividades, así como, de los principios, valores y reglas que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa es “alto”. Como áreas de oportunidad para el exacto cumplimiento del control interno, se detectaron las siguientes:

Componente	Área de oportunidad
Ambiente de Control	Dar a conocer al personal, los principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas. Establecer los mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público, para verificar la observancia del personal de los valores éticos y las normas de conducta establecidas, para informar denuncias a otra instancia y para evaluar el desempeño de su personal.
Administración de Riesgos	Contar con controles para elaborar bitácoras de obra pública de forma electrónica a través de medios informáticos. Contar con el Manual de Gobernanza Tecnológica de la Alcaldía actualizado.
Actividades de Control Interno	Contar con un programa o procedimiento que fortalezca el control interno. Contar con controles internos para mantener actualizado su padrón de contratistas.
Información y Comunicación	Presentar informes y reportes a las diferentes instancias de gobierno de forma oportuna y con información confiable sobre su gestión. Comunicar al personal programas para salvaguardar la información en caso de desastres.
Supervisión y Mejora Continua	Este componente no presenta áreas de oportunidad.

Durante la fase de ejecución de la auditoría se complementó dicho estudio y evaluación a fin de determinar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa del control interno del sujeto de fiscalización, el cual es acorde con las características de la institución y con su marco jurídico aplicable. Sin embargo, es importante su autoevaluación y mejora continua y se requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno institucional. Para la eficacia operativa, presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en virtud de los resultados que se describen en el presente informe.

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2022, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Azcapotzalco, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1131/22 del 31 de octubre de 2022, para que en un término de 10 días hábiles por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito, los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC).

En respuesta, con los oficios núms. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022- con terminaciones 521, 522, 524 y 526 del 22 de noviembre de 2022; así como el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-523 del 23 de noviembre de 2022, recibidos todos el 23 de noviembre de 2022, mediante la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/xfDo5iEoEpfT7D0wXpZr>) de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Azcapotzalco manifestó a esta entidad de fiscalización respecto al resultado que nos ocupa, lo siguiente:

En el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-521 del 22 de noviembre de 2022, el sujeto de fiscalización manifestó lo siguiente:

“Ambiente de Control ‘Dar a conocer al personal los principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas’.

”Los principios y directrices que rigen el actuar de las personas servidoras públicas en la Alcaldía Azcapotzalco, se definen en el Código de Ética y de Conducta vigentes en la Ciudad de México, principalmente, igualmente se cuenta con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la cual tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, bajo un actuar ético.

”Bajo este contexto, y con la finalidad de promover acciones que fortalezcan el desarrollo de sus funciones con estricto apego a los principios establecidos en el Código de Ética y de Conducta de la Administración Pública de la Ciudad de México, como lo es la transparencia,

la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, así como acciones que impulsen una verdadera cultura ética.

”Al respecto, el Director de Administración de capital Humano de la Alcaldía Azcapotzalco, turnó a todo el personal de la Alcaldía Azcapotzalco, la Circular DCH/0024/2022, de fecha 17 de marzo del presente año, con la finalidad de dar a conocer la liga de acceso al Código de Conducta y al Código de Ética, que rigen las actividades laborales y de atención a la ciudadanía.

”Asimismo, en la página web de la Alcaldía Azcapotzalco, en el portal de Transparencia Proactiva, se publica el Código de Conducta para la Alcaldía Azcapotzalco, en el cual se describen los principios y valores que la persona servidora pública, proveedores y contratistas deben cumplir.

”No omito señalar que, tanto la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad como la Dirección de Compras y Control de Materiales divulgan el Código de Conducta en sus instalaciones para que sea conocido el actuar ético y profesional de la persona servidora pública.”

En el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-522 del 22 de noviembre de 2022, el sujeto de fiscalización manifestó lo siguiente:

“Ambiente de Control ‘Establecer los mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servidor público, para verificar la observación del personal de los valores éticos y las normas de conducta’.

”Bajo este contexto, y con la finalidad de promover acciones que fortalezcan el comportamiento ético de la Alcaldía Azcapotzalco hacia el servicio público, le informo que se han girado diversos oficios mediante los cuales se contemplan un actuar con valores éticos y normas de conducta.

"Oficio/Circular	Emite	Objeto
1 Circular 007 De Fecha 22 de diciembre del 2021	Director General de Administración y Finanzas	Solicita al personal de estructura que se abstengan de contratar a personas que se encuentren en Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales como personas servidoras públicas.
2 Circular DACH/0024/2022 De fecha 17 de marzo de 2022	Director de Administración de Capital Humano	Da a conocer la liga de acceso al Código de Ética y al Código de Conducta, con el objetivo de establecer los principios que deben guiar la conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Alcaldía Azcapotzalco.
3 Circular DACH/0009/2022 De fecha 4 de febrero de 2022	Director de Administración de Capital Humano	Dar a conocer el Protocolo con las actividades y fechas relativas al diagnóstico, programación, ejecución y evaluación del Programa Anual de Capacitación.
Circular DACH/0094/2022 De fecha 15 de noviembre de 2022	Director de Administración de Capital Humano	Es importante aclarar, que el objetivo de la capacitación es implementar los eventos de capacitación que coadyuven el fortalecimiento de la efectividad de la gestión pública, permitiendo en consecuencia proporcionar una mejor atención a las personas habitantes de la CDMX.
4 Circular DACH/044/2022 De fecha 18 de mayo de 2022	Director de Administración de Capital Humano	Recordatorio a las personas servidoras públicas que tienen obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses."

En el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-524 del 22 de noviembre de 2022, el sujeto de fiscalización manifestó lo siguiente:

"Actividades de 'Control Interno Contar con un programa o procedimiento que fortalezca el control interno'.

"Al respecto la Alcaldía Azcapotzalco cuenta con el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), cuyo principal objetivo es identificar y evaluar los factores que propicien los riesgos, en las diversas áreas, así mismo el Órgano Interno de Control quien es encargada de implementar y ejecutar revisiones de control interno de acuerdo al ejercicio de sus competencias.

"En este ejercicio, de conformidad con los lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), programo [sic] diversos cursos de Capacitación, con la finalidad de identificar, seleccionar y describir los riesgos para garantizar el eficaz, eficiente y efectivo cumplimiento de metas, programas y objetivos.

"No omito señalar que esta Jefatura a través del Comité del CARECI coadyuva al Órgano Interno de Control a la Implementación del programa anual de Control Interno.

”Bajo este contexto, y con la finalidad de promover acciones que fortalezcan el desarrollo de sus funciones con estricto apego a los procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, como lo es la identificación de riesgos, factores de riesgo, la valoración del grado de impacto, la valoración de la probabilidad de ocurrencia, así como la evaluación de controles y la búsqueda de estrategias para la Administración de riesgos conforman el fortalecimiento del control interno.

”Al respecto, el Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco, en su carácter de Secretario Técnico del comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), turnó a los integrantes del Comité de Oficios de invitación con la finalidad de convocar a participar en dichas sesiones, así mismo se adjunta las actas correspondientes a los oficios de invitación.

Oficio	Emite	Objeto
ALCALDIA AZCA/DGAF/2021-248, de fecha 22 de diciembre del 2021. Acta de primera Sesión extraordinaria 2021, de fecha 23 de diciembre de 2021.	Director General de Administración y Finanzas	Convocar a participar en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI), 2021. El Órgano Interno de Control da a conocer el Programa Anual de Control Interno.
Oficio: ALCALDÍA- AZCA/DGAF/2022, de fecha 28 de marzo de 2022. Acta de primera Sesión Ordinaria 2022, de fecha 31 de marzo de 2022		Convoca a participar en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI), 2022. Aprobación de la creación del manual de integración y funcionamiento del Comité de administración de riesgos y evaluación de control interno institucional de la alcaldía Azcapotzalco 2022. Aprobación de la continuación del proceso de identificación de riesgos, fecha de entrega del 1 al 7 de mayo del 2022, todas las áreas de la alcaldía. Aprobación de la conformación de mesas de trabajo, cuya finalidad consiste en identificar los riesgos en sus procesos, así como los factores que los propician, del 9 al 16 de mayo, del 2022 y revisiones posteriores de seguimiento en forma bimestral.
Oficio: ALCALDÍA- AZCA/DGAF/2022-199, de fecha 17 de junio de 2022.		Capacitación de proceso de Detección, identificación y evaluación de Riesgo, a partir del día 31 de marzo de 2022.
Oficio: ALCALDÍA- AZCA/DGAF/2022-199, de fecha 17 de junio de 2022.		Mesas de trabajo proceso de Detección, identificación y evaluación de Riesgo, a partir del día 14 de julio de 2022.”

En el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-526 del 22 de noviembre de 2022, el sujeto de fiscalización manifestó lo siguiente:

“Información y Comunicación ‘Presentar informes y reportes a las diferentes instancias de gobierno de forma oportuna y con información’.

”Al respecto, la Directora de Finanzas, turna el oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/2022-003, de fecha 12 de septiembre de 2022, a Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental a su cargo, mediante el cual da a conocer las obligaciones derivadas de la normatividad aplicable en materia de rendición de cuentas, contabilidad Gubernamental, Fiscalización y armonización contable.”

En el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-523 del 23 de noviembre de 2022, el sujeto de fiscalización manifestó lo siguiente:

“Con respecto al componente ‘Administración de Riesgos’, en su Concepto de ‘Área de Oportunidad que refiere a ‘Contar con controles para elaborar bitácoras de obra pública de forma electrónica a través de medios informáticos’ me permito informar que a través de la MINUTA DE TRABAJO de fecha 11 de noviembre de 2022, la Directora General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, instruyó al Director Técnico, Subdirector de Obras por Contrato y JUD de Supervisión de Obras, que en cada uno de los contratos tanto de obra pública como de servicios relacionados con la obra pública y que sean regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el uso de la bitácora de Obra Pública a través de medios remotos de comunicación electrónica, es obligatorio; lo anterior en cumplimiento al en el Art. 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a los artículos 122, 123, 125 y 126 de su Reglamento.

”Con respecto al componente ‘Actividades de Control Interno’, en su Concepto de ‘Área de Oportunidad’ que refiere a ‘contar con controles internos para mantener autorizado su padrón de contratistas’; me permito informar que a través de la MINUTA DE TRABAJO de fecha 11 de noviembre de 2022, la Directora General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, instruyó al Director Técnico y al Subdirector de Normatividad, Concursos y Contratos, para que mantengan actualizado el padrón de contratistas de la Alcaldía Azcapotzalco.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la observación persiste; no obstante, que el sujeto de fiscalización proporcionó documentación relacionada con los componentes del control interno, éste no proporcionó los mecanismos de control y supervisión que establecerá para garantizar que en las áreas de oportunidad detectadas y con ello evitar su recurrencia.

Recomendación

ASCM-179-21-1-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, mediante el responsable de control interno o el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se lleven a cabo las acciones correspondientes que permitan atender las áreas de oportunidad identificadas en la evaluación realizada, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Revisión Normativa

De la Planeación de la Obra Pública

2. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública y mediante minutas de solicitud de documentación, que la alcaldía por medio de la entonces Dirección General de Obras, contara de manera previa al inicio de los trabajos, con los documentos y autorizaciones en materia ambiental, conforme lo prevé la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AA/DGO/LP/001/2021, relativo al "Mantenimiento y Rehabilitación del Camellón de la calle Antonio Valeriano de avenida Jardín a Calzada Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco", inició la obra pública sin que se previamente se presentara ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), el Estudio de Impacto Ambiental, en la modalidad de Declaratoria de

Cumplimiento Ambiental, o en su caso, el Estudio de Daño Ambiental por iniciar la obra sin la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente.

Mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0693/22 del 7 de julio de 2022, la ASCM solicitó a la Alcaldía Azcapotzalco requisitar las preguntas del formato denominado “Cedula de Datos Generales”, que en su numeral 3, refiere “Indicar el estudio de Impacto Ambiental que se realizó, la modalidad, y fechas en que se presentó ante la Secretaría del Medio Ambiente y en que se obtuvo la resolución o dictamen correspondiente”.

Con el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-286 del 20 de julio de 2022, en respuesta al oficio antes señalado, el sujeto fiscalizado entregó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGSU/DPyJ/2021/0732 del 22 de julio de 2021, que refiere el permiso para la poda de 657 árboles y 72 derribos en el camellón de referencia, conforme a los lineamientos; y el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DPyJ/2021/0830 del 27 de agosto de 2021, que corresponde al comprobante de restitución 063/21, ambos emitidos por el Director de Parques y Jardines en la Alcaldía Azcapotzalco, posteriores a la fecha de inicio, que fue el día 26 de abril de 2021.

Mediante la minuta de solicitud de documentación número EJO-2/01 del 22 de septiembre de 2022, la ASCM solicitó a la Alcaldía Azcapotzalco la información y documentación respecto a los numerales 18 “Estudio de impacto ambiental”, 19 “Resolutivo y dictamen derivado del estudio de daño ambiental”, 20 “Plan de manejo de residuos sólidos”, 21 “Manifiesto de destino de residuos sólidos [...] informe a la SEDEMA sobre el destino que se le dio al material producto de la construcción”, 22 “Declaratoria de cumplimiento ambiental” y 23. “Estudio de daño ambiental” certificada.

En respuesta a la minuta antes descrita, con el oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-435 del 29 de septiembre de 2022, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/SOC/584/2022 del 28 de septiembre de 2022, en el cual, respecto a la solicitud realizada con el numeral 18, mencionó que el documento no le aplica al presente resultado denominado “Estudio de Impacto Ambiental” sin fecha, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos de la Alcaldía Azcapotzalco, que refiere a los artículos del primero al séptimo del “Decreto por el que se exceptúan de la

evaluación de Impacto Ambiental [...] obras [...], publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 27 de mayo de 2021; y respecto a los numerales 19 al 23 de la minuta referida contestó mediante notas informativas contenidas como anexo al oficio referido, que una vez revisado el expediente único de finiquito del contrato de obra No. AA/DGO/LP/001/2021, no se encontró la información y/o documentación solicitada...”.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización incumplió los artículos 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 47, primer párrafo; 58, Quinquies, primer párrafo; y 58, Sexies, primer párrafo; y 224, Bis, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; en relación con los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2021; la cláusula Décima Primera “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, numeral 8, del contrato de obra pública núm. AA/DGO/LP/001/2021; así como los numerales 7 “Requisitos indispensables que los licitantes deberán cumplir para evaluar su propuesta y causas de desechamiento, “PROPUESTA TÉCNICA”, 7.1 “Documentación legal y administrativa”, fracción 26; y 16 “Normatividad”, párrafos segundo y tercero, de las bases de licitación pública nacional núm. AZCA-LP-004-2021.

El artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala que:

“Las [...] delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental...”

Los artículos 47, primer párrafo; 58 Quinquies, primer párrafo; 58, Sexies, primer párrafo; y 224, Bis, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establecen:

Artículo 47:

“Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley...”

Artículo 58, Quinquies:

“La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas...”

Artículo 58, Sexies:

“Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto.”

Artículo 224, Bis:

“Los promoventes de las obras o actividades que se hayan iniciado o realizado sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, deberán presentar ante la Secretaría el Estudio de Daño Ambiental, con la finalidad de que se dictamine.”

Los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen:

Artículo 42:

“Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

”II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente [...]. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley...”

Artículo 47:

“Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

La cláusula Décima Primera “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, numeral 8, del contrato de obra a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AA/DGO/LP/001/2021 estipula:

“8. Dar cumplimiento y acatar los requisitos que establecen [...], la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México...”

Numeral 7 “Requisitos indispensables que los licitantes deberán cumplir para evaluar su propuesta y causas de desechamiento”, PROPUESTA TÉCNICA, subnumeral 7.1 “Documentación legal y administrativa”, fracciones 26 y 27; y 16 “Normatividad”, segundo y tercer párrafos, de las Bases de Licitación Pública Nacional número AZCA-LP-004-2021, señalan:

“26. ANEXO 26. En caso de requerirse, por la magnitud de la obra y en apego a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y su Reglamento, el concursante deberá presenta manifestación bajo protesta de decir verdad, que en caso de ser ganador del presente concurso realizará el trámite de Declaratoria de cumplimiento ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, debiendo notificarlo a la Dirección General de Obras. En caso contrario el Concurante deberá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad, indicando que no se requiere de dicho trámite.”

El numeral 16 “Normatividad”, segundo y tercer párrafos, de las Bases de Licitación Pública Nacional núm. AZCA-LP-004-2021 señalan:

“En la propuesta del licitante se deberá tomar en consideración el artículo 59 de la ‘LOPDF’, que establece que ‘EL CONTRATISTA’ será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de [...] medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale ‘La Alcaldía’ [...]

”También tomará en cuenta, la relación de ordenamientos legales que sean aplicables en la ejecución del trabajo como son la ‘LOPDF’ y el ‘RLOPDF’, [...] y en su caso a los impactos urbanos y ambientales; la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, por lo que hace el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo para obtener la autorización correspondiente; [...] y demás ordenamientos aplicables y vigentes en materia de obra pública.”

La DGODU de la Alcaldía Azcapotzalco solicitó con el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-511 del 14 de noviembre de 2022, una prórroga para la entrega de los elementos documentales para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del IRAC, la cual fue autorizada por tres días con el similar núm. ASCM/DGAE/1163/22 del 15 de noviembre de 2022.

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2022, con el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-523 del 23 de noviembre de 2022, proporcionado mediante la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/xfDo5iEoEpFT7D0wXpZr>) de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Azcapotzalco manifestó a esta entidad de fiscalización mediante el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/SOC/682/2022 del 22 de noviembre de 2022, lo siguiente:

“Con la finalidad de aclarar el resultado mencionado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México de que la Alcaldía Azcapotzalco, ejecutó la obra pública sin que previa, durante o al final de los trabajos se presentara ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), el Estudio de Impacto Ambiental, en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, o en su caso, el Estudio de Daño Ambiental por iniciar y concluir la obra sin la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente.

”Al respecto se informa y es de aclararse que la Alcaldía Azcapotzalco tiene atribuciones para la autorización de podas y derribos de arbolado como lo señala la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su Art. 118 tercer párrafo incisos 1,11,111 y IV así como en los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 ‘razones por las cuales las Alcaldías podrá [sic] autorizar Podas y Derribos en arbolados ubicados en bienes de dominio público’; aunado a lo anterior, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo

terminado y tiempo determinado número AA/DGO/LP/001/2021, refiriere en la cláusula décima primera 'Responsabilidades del contratista', en su numeral 8, que se deberá: 'Dar cumplimiento y acatar los requisitos que se establecen en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México', por lo anterior el oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGSU/DPyJ/2021/0732 de fecha 22 de julio del 2021 que refiere al permiso de autorización de poda de 657 árboles y 72 derribos en el camellón, está debidamente fundamentado; por lo que es de considerarse que no era un requisito contar con la autorización en materia de impacto ambiental durante la ejecución de esta obra, además de que el objetivo principal de la rehabilitación y el mantenimiento refiere a mejoramiento del espacio público, además es de considerarse que, como consecuencia de los trabajos no se generaron impactos negativos de difícil o imposible reparación.

"Adicionalmente y con el objeto de que este resultado quede debidamente esclarecido, la empresa contratista [...], mediante escrito de fecha 7 de noviembre del 2022, informa que está llevando a cabo los procedimientos y trámites correspondientes para obtener el estudio de daño ambiental, basado en el proyecto del área verde y la valoración de daño ambiental..."

Del análisis de la información y documentación se deriva que, la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización inició la obra pública sin que previamente se presentara ante la SEDEMA, el Estudio de Impacto Ambiental, en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, o en su caso, el Estudio de Daño Ambiental, por lo que la observación no se modifica, desvirtúa o solventa.

Recomendación

ASCM-179-21-2-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo al inicio de la ejecución de las obras públicas a su cargo, se cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente en aquellas que lo requieran; asimismo, se tramiten y presenten a la instancia correspondiente el Estudio de Impacto Ambiental, en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, o en su caso, el Estudio de Daño Ambiental, conforme a la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

3. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública y mediante minutas de solicitud de documentación, que la alcaldía, por medio de la entonces Dirección General de Obras, contara de manera previa al inicio de los trabajos con los documentos y autorizaciones en materia ambiental, conforme lo prevé la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AA/DGO/LP/001/2021, relativo al “Mantenimiento y Rehabilitación del Camellón de la calle Antonio Valeriano de avenida Jardín a Calzada Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco”, no tramitó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de los desechos sólidos de la construcción de la obra en comento por medio del Manifiesto de Entrega-Recepción que demuestre el manejo adecuado de éstos.

Lo anterior, debido a que, la empresa contratista de obra depositó 238.40 m³ de producto de excavación y demolición, como se asentó en la “Cédula de Datos Generales de Obra Pública” proporcionada con el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-286 del 20 de julio de 2022 y corroborado en las estimaciones de obra números 01, 02, 03 y 04, en el tiro de nombre “Centro Avanzado de Reciclaje Eficiente Parque Cuitláhuac”, ubicado en Eje Vía 6 Sur, núm. 495, Col. Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09290, Ciudad de México, pero no proporcionó el documento denominado Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

Mediante la Minuta de solicitud de documentación número EJO-2/01 del 22 de septiembre de 2022, la ASCM solicitó a la Alcaldía Azcapotzalco la información y/o documentación de los numerales 20. “Plan de manejo de residuos sólidos”, 21. “Manifiesto del destino de los residuos sólidos [...] informe a la SEDEMA sobre el destino que se le dio al material producto de la construcción” y 22. “Declaratoria de Cumplimiento Ambiental” y “23. Estudio de Daño Ambiental” certificada.

En respuesta a la minuta número EJO-2/01 del 22 de septiembre de 2022, con el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-435 del 29 de septiembre de 2022, remitió el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/SOC/584/2022 del 28 de septiembre de 2022, en el cual, respecto a la solicitud realizada a los numerales 20 al 23 de la minuta referida contestó en las notas informativas que “una vez que revisado el expediente único de finiquito del contrato de obra No. AA/DGO/LP/001/2021, no se encontró la información y/o documentación solicitada, motivo por el cual no se puede cumplimentar el envío de dicho requerimiento”.

El sujeto de fiscalización incumplió los apartados 6 “Disposiciones generales”, subapartado 6.5; y 8 “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”, subapartado 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de febrero de 2015, vigentes en el ejercicio de 2021; así como, la cláusula décima primera “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, numeral 8, del contrato de obra pública núm. AA/DGO/LP/001/2021; así como los numerales 7 “Requisitos Indispensables que los Licitantes deberán cumplir para evaluar su Propuesta y Causas de Desechamiento”, “PROPUESTA TÉCNICA”, 7.1 “Documentación Legal y Administrativa”, fracciones 26 y 27; y 16 “Normatividad” párrafos segundo y tercero de las Bases de Licitación Pública Nacional número AZCA-LP-004-2021:

“6. Disposiciones Generales [...]

”6.5 El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³, [...] Deberán comprobar a la autoridad correspondiente, mediante el Manifiesto de Entrega-Recepción [...] el destino de la totalidad de los residuos generados conforme a los lineamientos establecidos en su plan de manejo de residuos.

”8. Especificaciones técnicas para el manejo de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.6 Disposición final de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.6.2 Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje de residuos de la construcción y demolición deberán demostrar ante la Secretaría el manejo adecuado de estos residuos a través del Manifiesto de Entrega-Recepción...”

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2022, con el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-523 del 23 de noviembre de 2022, proporcionado mediante la liga electrónica: (<https://www.dropbox.com/request/xfDo5iEoEpfT7D0wXpZr>) de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Azcapotzalco manifestó a esta entidad de fiscalización mediante el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/SOC/682/2022 del 22 de noviembre de 2022, respecto al resultado que nos ocupa, lo siguiente:

“Visto lo anterior y con la finalidad de aclarar el resultado mencionado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, respecto a que la Alcaldía Azcapotzalco no tramitó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de los desechos sólidos de la construcción de la obra en comento, a través del Manifiesto de Entrega-Recepción que demuestre el manejo adecuado de los mismos, ya que se generaron residuos de la construcción y demolición por más de 7 m³.

”Al respecto es de aclararse que, en los términos de referencia incluidos en las bases concursales, se indica en el apartado 7.8 lo siguiente:

”Los residuos producto de demolición, excavación y/o desperdicios de materiales, pétreos, deberán depositarse en los rellenos sanitarios AUTORIZADOS por la Secretaría del Medio Ambiente, cuya ruta y punto de descarga quedan establecidos en estos Términos con la aprobación previa de ‘El Supervisor’, debiendo quedar asentado en la bitácora de obra correspondiente, asimismo ‘El Contratista’ deberá proporcionar el listado de los vehículos con número de placas, en los que se realizarán los acarreos, más los recibos y notas donde aparezca: tipo camión, m3 depositados, fecha, hora, quien lo deposita, quien lo recibe, las firmas y la autorización de ‘El Supervisor’

”En este sentido se puntualiza que durante el proceso constructivo de la obra el servidor público facultado para fungir como el Supervisor de Obra del contrato en mención, autorizó a la contratista Garvati Construcciones S.A. de C.V., el tiro propuesto de nombre: ‘Centro

Avanzado de Reciclaje Eficiente Parque Cuitláhuac', ubicado en Eje Vía 6 Sur, núm. 495, Col. Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09290, Ciudad de México y el cual se encuentra autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente para la Recolección de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) en la Ciudad de México, para que éste fuera el punto de destino final de los materiales producto de demoliciones y excavaciones surgidos durante la ejecución de los trabajos encomendados a la contratista mencionada en esta obra, por lo cual la contratista presentó las boletas de tiro asignadas, firmadas y membretadas por el tiro que le fue autorizado como sustento para los conceptos relacionados con su cobro dentro de las estimaciones entregadas; en estas boletas se refleja la fecha, la hora, tipo de material, la volumetría de material, el nombre del conductor, así como las placas de los vehículos que transportaron dicho material, cumpliendo con lo solicitado en los términos de referencia..."

Del análisis de la información y documentación se deriva que la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización no proporcionó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que se tramita ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de los desechos sólidos de la construcción de la obra en comento por medio del Manifiesto de Entrega-Recepción, que demuestre el manejo adecuado de éstos; no obstante, que entregó 18 boletas de tiro con una cantidad total de material por 288 m³, de las cuales 10 de ellas corresponden a ramaje y troncos con un total de 160 m³ y las 8 boletas restantes de material producto de la demolición por una cantidad de 128 m³, por lo que la observación no se modifica, desvirtúa o solventa.

Recomendación

ASCM-179-21-3-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y supervisión para que, se elabore y se tramite el Plan de Manejo de Residuos Sólidos ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de los desechos sólidos de la construcción por medio del Manifiesto de Entrega-Recepción que demuestre el manejo adecuado de los mismos, conforme a la normatividad aplicable.

4. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública y mediante minutas de solicitud de documentación, que la alcaldía por medio de la residencia de supervisión interna de la obra pública responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública haya llevado la bitácora de obra pública en los términos indicados en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado y tiempo determinado número AA/DGO/LP/001/2021, relativo al “Mantenimiento y Rehabilitación del Camellón de la calle Antonio Valeriano de avenida Jardín a Calzada Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco”, no vigiló que la bitácora de obra pública se llevará en los criterios de aplicación establecidos en la normatividad aplicable, puesto que no asentaron notas referentes al avance de la obra, órdenes, solicitudes, ni la valuación, cuantificación y autorizaciones de trabajos extraordinarios, ni autorizaciones de las estimaciones para trámite de pago.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización incumplió la sección 7, apartado 7.3. “Criterios de Aplicación de la Bitácora”, subapartado 7.3.1, inciso e), y apartado 7.4. “En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como...”, inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes durante el ejercicio de 2021, que establecen:

“Sección 7 Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del reglamento. [...]

”7.3. Criterios de aplicación de la bitácora:

”7.3.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son: [...]

”e) Como recomendable resulta que en esta nota se definan las cuestiones sobre [...] valuación y cuantificación de obra extraordinaria [...]

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

"c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas, anticipos, inicio de obra, modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción, sobre todo cuando éstas no hayan coincidido con lo programado según fecha y razones."

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2022, con el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/02022-523, del 23 de noviembre de 2022, mediante la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/xfDo5iEoEpfT7D0wXpZr>) de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Azcapotzalco manifestó a esta entidad de fiscalización, mediante el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/SOC/682/2022 del 22 de noviembre de 2022, respecto al resultado que nos ocupa, lo siguiente:

"Visto lo anterior y con la finalidad de aclarar el resultado mencionado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en donde se observa que la Residencia de Supervisión Interna de la obra pública, responsable directa de la Supervisión, Vigilancia, Inspección, Control, Revisión y Evaluación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública, haya llevado la bitácora de obra pública en los términos indicados en la normatividad aplicable.

"Al respecto es importante considerar que las evidencias documentales que demuestran que los avances de obra, ordenes, solicitudes, validaciones y autorizaciones, se encuentran integradas en el Expediente Único de Finiquito (según su apartado)."

Del análisis de la información y documentación se deriva que la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización no remitió información o documentación relacionada con el presente resultado, por lo que ésta observación no se modifica, desvirtúa o solventa.

Recomendación

ASCM-179-21-4-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, se lleve la bitácora de obra conforme a los criterios de utilización establecidos en la normatividad aplicable.

5. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública y mediante minutas de solicitud de documentación, que la alcaldía, por medio de la entonces Dirección General de Obras, vigilara que las estimaciones de obra presentadas por el contratista a la alcaldía, se acompañaran de la documentación mínima que acredite la procedencia de su pago, conforme lo prevé la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. Al respecto, se observó lo siguiente:

La entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado y tiempo determinado número AA/DGO/LP/001/2021, relativo al “Mantenimiento y Rehabilitación del Camellón de la calle Antonio Valeriano de avenida Jardín a Calzada Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco”, no vigiló que las estimaciones de obra números 01 (uno), 02 (dos), 03 (tres), 04 (cuatro), 05 (cinco), 06 (seis) finiquito, 07 (siete) liquidación y 01 (uno) de convenio, presentadas por el contratista de obra a la alcaldía, se acompañaran de la documentación mínima que acredite la procedencia de su pago.

Toda vez que, de acuerdo con lo referido en las órdenes de pago de las estimaciones antes mencionas, se omitió que se acompañara a cada estimación de los siguientes documentos: I Números generadores; II Notas de Bitácora; III Croquis; IV Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías; no obstante, que dicha documentación si se encuentra integrada en el expediente de obra que proporcionó el sujeto de fiscalización.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización incumplió el artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente durante el ejercicio de 2021.

El artículo 52, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación [...] acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago [...]”

”Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación o ministración serán determinados por cada [...] delegación [...] atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

”I. Números generadores;

”II. Notas de Bitácora;

”III. Croquis;

”IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías...”

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2022, con el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/02022-523 del 23 de noviembre de 2022, proporcionado mediante la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/xfDo5iEoEpfT7D0wXpZr>) de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Azcapotzalco manifestó a esta entidad de fiscalización, mediante el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/SOC/682/2022 del 22 de noviembre de 2022, respecto al resultado que nos ocupa, lo siguiente:

“Visto lo anterior y con la finalidad de aclarar el resultado mencionado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en donde observa, que no se vigiló que las estimaciones de obra presentadas por el contratista a la Alcaldía, se acompañaran de la documentación mínima que acredite la procedencia de su pago, conforme lo prevé la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

”Al respecto cabe señalar que dichas estimaciones fueron entregadas a la J.U.D. de Supervisión de obras con todos los soportes documentales necesarios (escrito de entrega de estimación, hoja de control de estimación, notas de bitácora, Factura, concentrado de estimaciones, resumen de estimación, acumulado de estimación, números generadores) para proceder a la revisión, corrección en su caso y autorización para el trámite correspondiente de pago; en cumplimiento con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas. Para mejor proveer es importante mencionar, como le consta al Órgano Fiscalizador, que, de acuerdo a la revisión del expediente auditado, la documentación señalada se encuentra

incluida dentro del Expediente Único de Finiquito, por lo se acredita fehacientemente la existencia de los soportes documentales para el trámite de pago de las estimaciones correspondientes.

”Es importante aclarar que la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco, no requiere como requisito, que a la solicitud de Orden de Pago de las estimaciones elaborada por la entonces J.U.D de Concursos y Contratos, ahora Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos, se le anexe toda la documentación antes enunciada, ya que solo requiere para su trámite de pago de: Oficio de entrega de estimación, Hoja de control, Factura, Concentrado de estimación, Resumen de estimación y Acumulado de estimación.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización señaló que dichas estimaciones fueron entregadas al Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras con todos los soportes documentales necesarios; sin embargo, no remitió evidencia de su comentario. Asimismo, se aclara que la documentación que no está integrada en las estimaciones de obra señalada en la observación, ésta se encuentra incluida en el expediente único de finiquito, por lo que la observación no se modifica, desvirtúa o solventa.

Recomendación

ASCM-179-21-5-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra pública, se verifique que las estimaciones presentadas por el contratista de obra, para trámite de pago cuenten con la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto en Inversión Pública

6. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública, con minutas de solicitud de documentación y por inspección, que la alcaldía, por medio de la entonces Dirección General de Obras, haya realizado la correcta ejecución de los trabajos para aprobar las estimaciones correspondientes con la documentación soporte que acredite la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados. Al respecto, se observó lo siguiente:

La entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco, autorizó el pago de 634.6 miles de pesos (sin IVA), en el concepto de obra AZC-CAV-16 “Suministro y plantación de lirio persa, nombre científico *diets bicolor*, de 40 cm de alto x 30 cm de fronda, en el sitio de los trabajos, incluye: agua, reposición, el acarreo libre, preparación de la superficie, trazo, excavación, plantación, relleno, riego, conservación y mantenimiento durante 45 días o lo que se establezca en el contrato a partir de la plantación, la mano de obra, limpieza, el equipo y la herramienta necesarios para la correcta ejecución de los trabajos”, mediante las estimaciones de obra números 05 (cinco) y 06 (seis) finiquito, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado y tiempo determinado número AA/DGO/LP/001/2021, relativo al “Mantenimiento y Rehabilitación del Camellón de la calle Antonio Valeriano de avenida Jardín a Calzada Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco”, sin que se acreditara la procedencia de su pago ni que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, derivado de la inspección documental realizada a los números generadores de las estimaciones mencionadas, diversa información proporcionada por el sujeto fiscalizado para los trabajos de auditoría y la visita de verificación física al lugar donde realizó la obra pública en comento (Minuta de visita de verificación física RT-7/01 del 3 de octubre de 2022), se encontraron diferencias entre las cantidades pagadas y las verificadas, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Descripción del concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidad estimada (2)	Cantidad verificada (3)	Diferencia (4) = (2)-(3)	Importe (5) = (1) * (4)	Observaciones
C	Jardinería							
AZC-CAV-16	Suministro y plantación de lirio persa, nombre científico dietes bicolor, de 40 cm de alto x 30 cm de fronda, en el sitio de los trabajos, incluye: agua, reposición, el acarreo libre, preparación de la superficie, trazo, excavación, plantación, relleno, riego, conservación y mantenimiento durante 45 días o lo que se establezca en el contrato a partir de la plantación, la mano de obra, limpieza, el equipo y la herramienta necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.	Pza.	\$59.71	15,000	4,372	10.6		Concepto pagado en las estimaciones de obra números 05 (cinco) y 06 (seis) finiquito
							<u>634.6</u>	
Total							<u>634.6</u>	

En la visita de verificación física llevada a cabo el 3 de octubre de 2022, en la que participó personal de la ASCM y los servidores públicos de la Alcaldía Azcapotzalco, designados mediante el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/SOC/571/2022 del 21 de septiembre de 2022, que indicaron el lugar físico donde se realizaron los trabajos del concepto de referencia, se realizó la inspección a la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras de los conceptos de catálogo en comento, mediante la medición directa para comprobar las cantidades autorizadas para pago que acompañan las estimaciones de obra referidas.

Al respecto, se verificó, realizando el conteo de piezas del lirio persa suministrado y plantado, que se suministraron y plantaron 4,372 piezas en el camellón de referencia, lo que arrojó una diferencia respecto a las 15,000 piezas que se estimaron y pagaron, de 10,628, lo que quedó asentado en la minuta de verificación física, esta cantidad de piezas corresponde a un importe de 634.6 miles pesos (sin IVA), en el concepto de obra AZC-CAV-16 "Suministro y plantación de lirio persa".

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización incumplió los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 59, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021; así como la cláusula Sexta “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato número AA/DGO/LP/001/2021.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación [...] por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 59, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el período hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto:

”I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de las alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen

la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

El artículo 78, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

La cláusula Sexta “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado y tiempo determinado número AA/DGO/LP/001/2021 estipula:

“Las Partes convienen que los trabajos, objeto del presente contrato, se paguen en moneda nacional, por medios electrónicos, mediante la formulación de estimaciones que abarcarán las unidades de concepto de trabajos realizados...”

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2022, con el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-523, del 23 de noviembre de 2022, proporcionado mediante la liga electrónica: (<https://www.dropbox.com/request/xfDo5iEoEpfT7D0wXpZr>) de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Azcapotzalco manifestó a esta entidad de fiscalización mediante el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/SOC/682/2022 del 22 de noviembre de 2022, respecto al resultado que nos ocupa, lo siguiente:

“Visto lo anterior y con la finalidad de aclarar el resultado mencionado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, sobre la autorización del pago de \$634,597 .88 (Seiscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.) más I.V.A., en el concepto de obra AZC-CAV- 16 -Suministro y plantación de lirio persa, nombre científico dietes bicolor, de 40 cm de alto x 30 cm de fronda en el sitio de los trabajos. incluye: agua, reposición, el acarreo

libre, preparación de la superficie, trazo, excavación, plantación, relleno, riego, conservación y mantenimiento durante 45 días o lo que se establezca en el contrato a partir de la plantación, la mano de obra, limpieza, el equipo y la herramienta necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, mediante las estimaciones de obra números 05 (CINCO) y 06 (SEIS) FINIQUITO, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado y tiempo determinado número AA/DGO/LP/001/2021, relativo al 'Mantenimiento y Rehabilitación del Camellón de la Calle Antonio Valeriano de avenida Jardín a Calzada Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco', sin que se acreditara la procedencia de su pago ni que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, derivado de la inspección documental realizada a los números generadores de las estimaciones mencionadas, diversa información proporcionada por el sujeto fiscalizado para los trabajos de auditoría y la visita de verificación física al lugar donde realizó la obra pública en comento (Minuta de visita de verificación física RT-7 /01 del 3 de octubre de 2022), se encontraron diferencias entre las cantidades pagadas y las verificadas.

"Al respecto se informa que la autorización del pago señalado por \$634,597.88 por concepto de Suministro y Colocación de Lirio Persa mediante las estimaciones 5 y 6 fueron contabilizadas y avaladas su momento por la Supervisión Externa y Supervisión Interna respectivamente, la diferencia señalada es el resultado del método de conteo, ya que cada unidad de plantación.

"... consta de tres piezas de lirio persa como mínimo, por recomendaciones del Biólogo encargado de la empresa [...] Para mayor esclarecimiento de este resultado, se solicitó a la empresa Contratista el Dictamen técnico avalado por un Biólogo especialista en la materia, con el cual se sustenta fehacientemente la cantidad por unidad y el proceso de plantación utilizado de la especie Lirio persa.

"Asimismo, es importante mencionar que se llevó a cabo en Acto de Entrega-Recepción de la Obra en comento, el 24 de enero del 2022, en donde fueron contabilizados físicamente en el sitio de la Obra, la existencia del Lirio Persa, en conjunto con el órgano Interno de Control, no existiendo observación alguna al respecto, como quedo señalado en dicha Acta de Entrega-Recepción."

Del análisis de la información y documentación se deriva que la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización señaló que el suministro y colocación de lirio persa en su momento fueron avalados y contabilizados por la supervisión externa y supervisión interna y que por recomendación de un biólogo encargado de la empresa contratista “constara de tres piezas” (sic), y señaló que el contratista de obra solicitaría el dictamen respectivo, sin embargo, el ente no remitió la documentación que demuestre su dicho. Además, menciona que en el acto de Entrega-Recepción de la obra del 24 de enero del 2022, se contabilizaron físicamente la existencia del lirio persa, en conjunto con el Órgano Interno de Control, pero de esto no se señaló observación alguna.

Recomendación

ASCM-179-21-6-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que previo a la autorización y pago de las estimaciones por la ejecución de las obras públicas a su cargo, se verifique que se acompañen de la documentación que pruebe la procedencia de su pago, y que los importes por pagar correspondan a trabajos terminados y a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

7. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública, con minutas de solicitud de documentación y por inspección, que la alcaldía, por conducto de la entonces Dirección General de Obras, haya realizado la correcta ejecución de los trabajos para aprobar las estimaciones correspondientes con la documentación soporte que acredite la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados. Al respecto, se observó lo siguiente:

La entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco autorizó el pago de 309.7 miles de pesos (sin IVA), en el concepto de obra AZC-CAV-24 “Suministro y colocación de bolardo de acero al carbón, en acabado en pintura electrostática, base empotrable, con una altura de 70 cm x 15 cm. marca Muuc Studio, modelo: B0-57, incluye materiales. instalación, dado de concreto,

acarreos, el concreto necesario, elementos de fijación, limpieza, la mano de obra, la herramienta y el equipo necesarios para la correcta ejecución de los trabajos”, mediante la estimación de obra número 05 (cinco), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado y tiempo determinado número AA/DGO/LP/001/2021, relativo al “Mantenimiento y Rehabilitación del Camellón de la calle Antonio Valeriano de avenida Jardín a Calzada Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco”, sin que acreditara la procedencia de su pago ni que correspondiera a compromisos efectivamente devengados. Lo anterior, ya que de acuerdo con la inspección documental realizada a los números generadores de la estimación mencionada, diversa información proporcionada por el sujeto de fiscalización para los trabajos de auditoría y la visita de verificación física (Minuta de visita de verificación física RT-7/01 del 3 de octubre de 2022) al lugar donde realizó la obra pública en comento, donde se revisaron los datos asentados en las hojas generadoras de los conceptos de catálogo, y mediante la inspección para comprobar los materiales utilizados y las cantidades autorizadas para pago que acompañan las estimaciones de obra referidas, se determinó que los trabajos de referencia no se ajustan a su alcance y especificación. El cálculo de importe observado se muestra en la tabla siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Descripción del concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidad estimada (2)	Cantidad verificada (3)	Diferencia (4) = (2)-(3)	Importe (5) = (1)*(4)	Observaciones
F	Mobiliario							
AZC-CAV-24	Suministro y colocación de bolardo de acero al carbón, en acabado en pintura electrostática, base empotrable, con una altura de 70 cm x 15 cm. marca muuc studio, modelo: b0-57, incluye materiales. instalación, dado de concreto, acarreos, el concreto necesario, elementos de fijación, limpieza, la mano de obra, la herramienta y el equipo necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.	Pza.	6.7	50.00	4.00	46		Concepto pagado en la estimación de obra núm. 05 (cinco)
							<u>309.7</u>	
Total							<u>309.7</u>	

Lo anterior en virtud de que, en la visita de verificación física llevada a cabo el 3 de octubre de 2022, en la que participó personal de la ASCM y los servidores públicos de la Alcaldía Azcapotzalco, designados mediante el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/SOC/571/2022 del 21 de septiembre de 2022, que indicaron el lugar físico donde se realizaron los trabajos del concepto de referencia. Al respecto, se verificó, realizando el conteo de piezas de bolardos suministrados y colocados, que se suministraron y colocaron 4 piezas en el camellón de referencia, lo que arrojó una diferencia de 46 piezas, que corresponde a un importe de 309.7 miles de pesos (sin IVA), en el concepto antes señalado. En el sitio indicado por el servidor público designado para llevar a cabo con el personal de la ASCM, la visita de verificación referida, se encontró 40 piezas de bolardos con un diámetro de 10 cm, que resulta inferior a los contratados.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización incumplió lo establecido en los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 59, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021; así como la cláusula Sexta “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato número AA/DGO/LP/001/2021.

La cláusula décima primera “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, numeral 2 y 9, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AA/DGO/LP/001/2021 estipula:

“2. ‘El Contratista’ se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra pública motivo del contrato, cumplan con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares que forman parte de este contrato. [...]

”9. Cumplir con el contenido [...] y el catálogo de conceptos, que corresponden al presente contrato...”

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2022, con el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/02022-523, del 23 de noviembre de 2022, proporcionado mediante la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/xfDo5iEoEpfT7D0wXpZr>) de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Azcapotzalco manifestó a esta entidad de fiscalización mediante el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/SOC/682/2022 del 22 de noviembre de 2022, respecto al resultado que nos ocupa, lo siguiente:

“Visto lo anterior y con la finalidad de aclarar el resultado mencionado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, sobre la autorización del pago de \$309,736.40 (Trescientos nueve mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.) más IVA, en el concepto de obra AZC-CAV-24 ‘suministro y colocación de bolardo de acero al carbón, en acabado en pintura electrostática, base empotrable, con una altura de 70 cm x 15 cm. Marca Muuc Studio, modelo: 80-57, incluye materiales. instalación, dado de concreto, acarreo, el concreto necesario, elementos de fijación, limpieza, la mano de obra, la herramienta y el equipo necesarios para la correcta ejecución de los trabajos’, mediante la estimación de obra número 05 (cinco), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado y tiempo determinado número AA/DGO/LP/001/2021, relativo al ‘Mantenimiento y Rehabilitación del camellón de la calle Antonio Valeriano de avenida Jardín a calzada Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco’, sin que acreditara la procedencia de su pago ni que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, ya que de acuerdo con la inspección documental realizada a los números generadores de la estimación mencionada, diversa información proporcionada por el sujeto de fiscalización para los trabajos de auditoría y la visita de verificación física al lugar donde realizó la obra pública en comento, se realizó la inspección a la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras de los conceptos de catálogo en comento, mediante la inspección para comprobar los materiales utilizados y las cantidades autorizadas para pago que acompañan las estimaciones de obra referidas (Minuta de visita de verificación física RT-7/01 de 13 de octubre de 2022), por lo que los trabajos de referencia no se ajustan a su alcance y/o especificación, el cálculo de importe observado.

”Al respecto se informa que en relación a los 40 bolardos que no cumplen con la especificación y alcance del concepto, se procedió a analizar el precio unitario extraordinario con las características y especificaciones de los bolardos suministrados y colocados físicamente en

obra, obteniéndose como resultado un precio unitario de \$4,406.40, que multiplicado por las 40 piezas, se obtiene un importe de \$176,256.00, por lo que si esta cantidad se resta al importe cobrado en las estimaciones por la cantidad de \$269,336.00, la Contratista tiene que resarcir la cantidad de \$93,080.00. Así mismo se está aplicando el resarcimiento por concepto de 6 Bolardos que no se encontraron físicamente en el sitio de la obra por un importe de \$40,400.40; sumando un total a resarcir de \$133,480.40 más el I.V.A. y los intereses generados hasta el momento en que se ponga a disposición de ésta Alcaldía el importe mencionado.

”Para mejor proveer, adjunto al presente el oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/1019/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, a través del cual se está requiriendo a la Contratista Garvati Construcciones S.A. de C.V. el resarcimiento por la cantidad de \$133,480.40 más el I.V.A., y los intereses generados correspondientes; y Cálculo de resarcimiento y el Análisis del Precio Unitario...”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización no proporcionó la documentación que demuestre que el concepto de obra AZC-CAV-24 “Suministro y colocación de bolardo de acero al carbón, en acabado en pintura electrostática, base empotrable, con una altura de 70 cm x 15 cm. marca Muuc Studio, modelo: B0-57...”, estimado y pagado en la estimación de obra número 05 (cinco), correspondiera con los trabajos que se constataron en la visita de verificación física RT-7/01 del 3 de octubre de 2022, ya que dichos trabajos no corresponden a los trabajos referidos; no obstante, que el sujeto de fiscalización le requirió a la contratista de obra mediante el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/1019/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, el resarcimiento por la cantidad de 133.5 miles de pesos (sin IVA) y los intereses generados correspondientes, no obstante, no presentó dicho resarcimiento, así como el recibo de entero que emite la Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México, por lo que la observación no se desvirtúa, modifica o solventa.

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, los pagos que realice por conceptos de obra terminada, correspondan al alcance del concepto de obra contratada y a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo previsto por la normatividad aplicable.

8. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública, mediante minutas de solicitud de documentación y por inspección, que la alcaldía, por conducto, de la entonces Dirección General de Obras, haya realizado la correcta ejecución de los trabajos para aprobar las estimaciones correspondientes con la documentación soporte que acredite la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados. Al respecto, se observó lo siguiente:

La entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco autorizó el pago de 570.1 miles de pesos (sin IVA), en el concepto de obra AZC-CAV-34 “Suministro y colocación de juego al aire libre modelo Giro Loco marca Muuc Studio modelo jp-030: módulo de estructura tubular fabricado en acero al carbón y acabado con pintura electrostática resistente a la intemperie, incluye: flete al lugar de la obra, trabajos previos para su colocación, dado de concreto de 50 x 50 x 50 cm con juego de anclas, acarreo internos en la obra, mano de obra, herramienta y equipo necesario...”, mediante la estimación de obra número 05 (cinco), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado y tiempo determinado número AA/DGO/LP/001/2021, relativo al “Mantenimiento y Rehabilitación del Camellón de la calle Antonio Valeriano de avenida Jardín a Calzada Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco”, sin que se acreditara la procedencia de su pago ni que correspondiera a compromisos efectivamente devengados. Lo anterior, ya que de acuerdo con la inspección documental realizada a diversa información proporcionada por el sujeto de fiscalización para los trabajos de auditoría y la visita de verificación física al lugar donde se realizó la obra pública en comento, en la que se inspeccionó la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas

generadoras de los conceptos de catálogo en comento, para comprobar los materiales utilizados y las cantidades autorizadas para pago que acompañan las estimaciones de obra referidas (Minuta de visita de verificación física RT-7/01 del 3 de octubre de 2022), se confirmó que en el sitio de los trabajos sólo existe una placa como base metálica y una parte de uno de los juegos, por lo que el desglose del resultado se presenta de acuerdo con lo siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Descripción del concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidad estimada (2)	Cantidad verificada (3)	Diferencia (4) = (2)-(3)	Importe (5) = (1)*(4)	Observaciones
F	Mobiliario							
AZC-CAV-34	Suministro y colocación de juego al aire libre modelo giro loco marca muuc studio modelo jp-030: módulo de estructura tubular fabricado en acero al carbón y acabado con pintura electrostática resistente a la intemperie, incluye: flete al lugar de la obra, trabajos previos para su colocación, dado de concreto de 50 x 50 x 50 cm con juego de anclas, acarrees internos en la obra, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	Pza.	190.0	3.00	0.00	-3.00		Concepto pagado en la estimación de obra núm. 05 (cinco)
							<u>570.1</u>	
Total							<u>570.1</u>	

Se realizó la visita de verificación física el 3 de octubre de 2022, en la que participó personal de la ASCM y los servidores públicos de la Alcaldía Azcapotzalco, designados mediante el oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/SOC/571/2022 del 21 de septiembre de 2022, que indicaron el lugar físico donde se realizaron los trabajos del concepto de referencia. Al respecto, se verificó, realizando el conteo de juegos al aire libre suministrados y colocados, modelo Giro Loco marca Muuc Studio modelo jp-030, que las tres piezas no fueron suministradas ni colocadas, debido a que en el sitio de los trabajos se encontró sólo un poste metálico, donde se monta el carrusel o juego, este juego consiste en una base metálica que sirve de piso y una estructura tubular colocada en todo el perímetro de la base a una altura de 60 cm aproximadamente, parte de esta estructura fue cortada y sólo se aprecia en la base 10 cm de altura aproximadamente del tubo cortado, a lo que el sujeto fiscalizado refirió que fue provocado por el vandalismo de la zona.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización incumplió lo establecido en los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 59, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021; así como las cláusulas sexta “Forma de Pago”, primer y segundo párrafos, y décima primera “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, numeral 11 y 13, del contrato núm. AA/DGO/LP/001/2021.

La cláusula décima primera “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, numeral 11 y 13, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AA/DGO/LP/001/2021 estipula:

“11. Entregar las estimaciones con los respectivos números generadores [...] y fotografías, [...]

”13. ‘La Alcaldía’ no se hará responsable de los daños que pueda sufrir la obra por actos vandálicos y [...] que se llegasen a ocasionar durante los trabajos de la misma...”

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2022, con el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-523 del 23 de noviembre de 2022, proporcionado mediante la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/xfDo5iEoEpfT7D0wXpZr>) de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Azcapotzalco manifestó a esta entidad de fiscalización mediante el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/SOC/682/2022 del 22 de noviembre de 2022, respecto al resultado que nos ocupa, lo siguiente:

“Visto lo anterior y con la finalidad de aclarar el resultado mencionado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, sobre la autorización del pago de \$570,055.17 (Quinientos setenta mil cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.) más IVA, en el concepto de obra AZC-CAV-34 ‘suministro y colocación de juego al aire libre modelo Giro Loco marca Muuc Studio modelo jp-030: módulo de estructura tubular fabricado en acero al carbón y acabado con pintura electrostática resistente a la intemperie, incluye: flete al lugar de la obra, trabajos previos para su colocación, dado de concreto de 50 x 50 x 50 cm con juego de anclas, acarreos internos

en la obra, mano de obra, herramienta y equipo necesario...’, mediante la estimación de obra número 05 (CINCO), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado y tiempo determinado número AA/DGO/LP/001/2021, relativo al ‘Mantenimiento y Rehabilitación del Camellón de la Calle Antonio Valeriano de Avenida Jardín a Calzada Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco’, sin que se acreditara la procedencia de su pago ni que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, ya que de acuerdo con la inspección documental realizada a diversa información proporcionada por el sujeto fiscalizado para los trabajos de auditoría y la visita de verificación física al lugar donde se realizó la obra pública en comento, se realizó la inspección a la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras de los conceptos de catálogo en comento, mediante la inspección para comprobar los materiales utilizados y las cantidades autorizadas para pago que acompañan las estimaciones de obra referidas (Minuta de visita de verificación física RT-7/01 del 3 de octubre de 2022), se confirmó que en el sitio de los trabajos solo existe una placa como base metálica y una parte de uno de los juegos.

”Al respecto se adjunta el soporte documental que refiere a la entrevista realizada el día 17 de octubre y 7 de noviembre del 2022, en la carpeta de investigación número CI-FIAZ/UAT-AZ-4/UI-15/D/05998/10-22 [sic] ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en Azcapotzalco, a través del cual se hizo la denuncia, y/o querrela por el delito de robo cometido en agravio de la Alcaldía Azcapotzalco, de tres juegos denominados Giro Loco Metálicos y seis letreros de señalización de tránsito...”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización no presentó la documentación con la que se compruebe el suministro y colocación de los juegos en mención en el sitio de los trabajos; no obstante, que la Alcaldía en su respuesta remitió la denuncia o querrela por el delito de robo cometido en agravio de la Alcaldía Azcapotzalco, de tres juegos denominados Giro Loco Metálicos realizada ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en Azcapotzalco; sin embargo, la denuncia citada cuando fue ratificada por el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles, Penales y Laborables de la Alcaldía Azcapotzalco, ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en Azcapotzalco, en la carpeta de investigación número CI-FIAZ/UAT-AZ-4/UI-1 S/D/05998/10-22, señaló que no se cuenta con

documentación alguna que acredite la propiedad de los objetos robados ni mayores datos que aportar. Por lo que, debido a que el sujeto de fiscalización no demostró haber aprobado la propiedad de los juegos referidos, la observación no se desvirtúa, modifica o solventa.

Recomendación

ASCM-179-21-8-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización del pago de las estimaciones de obra pública a su cargo, los pagos que se realicen por cantidades de obra terminada correspondan a las cantidades realmente ejecutadas, así como a compromisos efectivamente devengados, conforme lo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-179-21-9-AZT

Es conveniente que la Alcaldía Azcapotzalco, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, informe al Órgano Interno de Control sobre el resultado núm. 1 y las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 6, 7 y 8, así como las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México lo correspondiente.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 8 resultados, de los cuales 8 generaron 8 observaciones, por las que se emitieron 9 recomendaciones; de éstas, 3 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos

institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2022-523 del 23 de noviembre de 2022, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 20 de diciembre de 2022, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratadas por la Alcaldía Azcapotzalco con cargo al presupuesto de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el

sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Director de Auditoría
Luisa América Ramírez Raya	Subdirectora de Auditoría
Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Unidad Departamental
Juan Manuel Trejo León	Auditor Fiscalizador "C"